

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 592

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 24 de junio de 2010

Término del artículo 113: 5 de julio de 2010

SUMARIO: **Acuerdo** por canje de notas por el que se hace retroactiva la fecha de aplicación del Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Buenos Aires el 10 de octubre de 2003. Aprobación. (111-S.-2007.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo por canje de notas por el que se hace retroactiva la fecha de aplicación del Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Buenos Aires, el 10 de octubre de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de junio de 2010.

Alfredo N. Atanasof. – Gustavo Á. Marconato. – Ruperto E. Godoy. – Margarita R. Stolbizer. – Hugo N. Prieto. – Gloria Bidegain. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo E. López Arias. – Alex R. Ziegler. – Walter A. Agosto. – Horacio A. Alcuaz. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Raúl E. Barrandeguy. – Néilda Belous. – Atilio F. Benedetti. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J.

Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Eduardo M. Costa. – Zulema B. Daher. – María G. de la Rosa. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Liliana Fadul. – Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario. – Irma A. García. – Carlos S. Heller. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – Beatriz L. Korenfeld. – María L. Leguizamón. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Marta G. Michetti. – Juan C. Morán. – Antonio A. Morante. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez. – Federico Pinedo. – Silvia B. Vázquez. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el acuerdo por canje de notas por el que se hace retroactiva la fecha de aplicación del Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Buenos Aires, el 10 de octubre de 2003, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE
PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA,
GANANCIAS O BENEFICIOS Y SOBRE
EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO

La República Argentina y la República de Chile teniendo en cuenta que el Convenio entre ambos Países para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, en adelante "el Convenio", prevé que las autoridades competentes de ambos Estados Contratantes podrán promover las modificaciones o ajustes de aquél que resulten necesarios a partir de las experiencias habidas durante su aplicación.

Considerando que resulta necesario modificar el alcance de lo previsto en el Capítulo III del Convenio referido al Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto se refiere a las participaciones sociales o acciones en el capital o patrimonio de una sociedad.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

El Artículo 19 del Convenio será modificado y quedará convenido en los siguientes términos:

"1. El patrimonio constituido por acciones o participaciones en el capital o patrimonio de una sociedad sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en el que su titular estuviese domiciliado.

"2. Los demás elementos del patrimonio sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde dicho patrimonio esté situado."

Artículo 2

El presente Protocolo Modificatorio se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma.

Artículo 3

El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor en la fecha en que los Estados Contratantes se hayan notificado mutuamente sobre el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales para la entrada en vigor del presente Protocolo, y permanecerá en vigor mientras permanezca en vigor el Convenio.

Hecho en Santiago, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil tres, en dos originales igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por la República de Chile

A S.E. la señora ministra de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Da. María Soledad Alvear Valenzuela.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2003.

Señora ministra:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia con relación al Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Santiago el 23 de abril de 2003.

Con respecto a ello, el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Chile consideran conveniente modificar el alcance de lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo Modificatorio, por lo que acuerdan que las disposiciones del mismo Protocolo Modificatorio se aplicarán provisionalmente a partir del 31 de diciembre de 2002, inclusive.

Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el gobierno de la República de Chile, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de vuestra excelencia, donde conste dicha conformidad, constituyan un acuerdo entre nuestros dos gobiernos, el que entrará en vigor en el momento en que ambos Estados se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su nota de respuesta.

Saludo a vuestra excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Al excelentísimo señor doctor Rafael Antonio Bielsa, ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2003.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de su gobierno, fechada el 10 de octubre de 2003 en Buenos Aires, que dice lo siguiente:

"Señora ministra:

"Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia con relación al 'Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio', suscrito en Santiago el 23 de abril de 2003.

"Con respecto a ello, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile conside-

ran conveniente modificar el alcance de lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo Modificatorio, por lo que acuerdan que las disposiciones del mismo Protocolo Modificatorio se aplicarán provisionalmente a partir del 31 de diciembre de 2002, inclusive.

”Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el Gobierno de la República de Chile, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de vuestra excelencia, donde conste dicha conformidad, constituyan un acuerdo entre nuestros dos gobiernos, el que entrará en vigor en el momento en que ambos Estados se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su nota de respuesta.

”Saludo a vuestra excelencia con mi más alta y distinguida consideración.”

A este respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República de Chile, el acuerdo antes transcrito y acordar que la nota de vuestra excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en el momento en que ambos Estados se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de esta fecha.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

María S. Alvear Valenzuela.
Ministra de Relaciones Exteriores.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo por Canje de Notas por el que se hace retroactiva la fecha de aplicación del Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Buenos Aires, el día 10 de octubre de 2003, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su

antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 2 de mayo de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo por canje de notas por el que se hace retroactiva la fecha de aplicación del Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y Patrimonio, suscrito en Buenos Aires, el 10 de octubre de 2003.

El Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Santiago –República de Chile–, el 23 de abril de 2003, fue remitido para la aprobación del Honorable Congreso de la Nación el 16 de diciembre de 2003 (mensaje 1.264). Por el acuerdo que ahora se envía para su consideración, se modifica su artículo 2, referido a la aplicación provisional desde la fecha de su firma el 23 de abril de 2003, por la aplicación provisional retroactiva al 31 de diciembre de 2002 inclusive.

El acuerdo cuya aprobación se solicita, establece además, que tendrá aplicación provisional desde el 10 de octubre de 2003, fecha de su firma.

La aprobación del presente acuerdo permitirá la aplicación retroactiva del Protocolo Modificatorio en una fecha que ambas partes han considerado conveniente para su entrada en vigor.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 474

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Felisa Miceli. –
Jorge A. Taiana.*